



Bogotá, 01/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20155500749841**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CEA VEHITRAMITE**  
**CALLE 25 No. 69 - 21**  
**MONTERIA - CORDOBA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23771** de **20/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

23771

19 NOV 2015

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE** con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de **VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34882455-0, o quién haga de sus veces

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE** con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de **VILLASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

**HECHOS**

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces durante el día 08 de mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

*"No existe vinculación laboral entre los instructores y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006**".*

*"La capacidad de las aulas en las que se imparten las clases teóricas en el **CEA VEHITRAMITE**, superan la capacidad para 20 estudiantes y no dispone de oficina administrativa".*

*"El **CEA VEHITRAMITE**, no cuenta con ayudas didácticas y no dispone de registro de tarjeta control de alumnos".*

*"El vencimiento de documentación de los vehículos pertenecientes al **CEA VEHITRAMITE**".*

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 12087 del 02 de julio del 2015, formulando en ella los siguientes Cargos en su contra:

*"(...) **PRIMER CARGO.-** No existe vinculación laboral entre los instructores y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006**.*

*Acorda con lo anterior, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006**, presuntamente estaría infringiendo el siguiente precepto jurídico:*

*Numeral 5.1.1 de la Resolución 3245 de 2009: "El Centro de Enseñanza Automovilística contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario: - Un instructor por cada una de las categorías de licencia, para las cuales fue autorizado el Centro de Enseñanza Automovilística impartir capacitación (...)"*

*El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.*

*Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte".(Subrayado nuestro).*

***SEGUNDO CARGO.-** La capacidad de las aulas en las que se imparten las clases teóricas en el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006**, superan la capacidad para 20 estudiantes y no dispone de oficina administrativa.*

*Consecuentemente, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006**, presuntamente estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos:*

M

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12077 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga sus veces

"Numeral 6.4. DE LAS INSTALACIONES. Resolución 003245 del 2009. Numeral 1: Un Salón de clases suficientemente "otado", con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1.50 metros cuadrados. (...)"

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. Numeral 4º. Contar con la infraestructura, dirección, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte. (SUBRAYADO ES NUESTRO)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º. "Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión, de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro).

**TERCER CARGO.-** El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006, no cuenta con ayudas didácticas y no dispone de registro de tarjeta control de alumnos.

Acorde con lo anterior, los instructores del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Merc. II No. 93221 del 26, presuntamente estaría infringiendo los siguientes preceptos jurídicos:

"Decreto 1500 del 2009, artículo 5, numeral 7.2. Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales (...)"

"Decreto 1500 del 2009. Artículo 2º. Deberes y obligaciones de los centros de enseñanza automovilística. Numeral 7º. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 1º. "Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte". (Subrayado nuestro).

**CUARTO CARGO.-** Se observa el vencimiento de documentación de los vehículos pertenecientes al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006.

Razón por la cual, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2006, presuntamente estaría infringiendo los parámetros normativos:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. Numeral 5º. (...) Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. (...)"

"ARTÍCULO 11. DE LOS VEHÍCULOS, DECRETO 1500 DEL 2009. (...) Dichos vehículos deben estar destinados exclusivamente a la enseñanza automovilística, y deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, los distintivos y adaptaciones señalados en la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3º, Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010.

Artículo 154. Modificado por el art. 4 Ley 1397 de 2010. Ley 769 de 2002. Parágrafo 3º. "Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión, de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades" (Subrayado nuestro). (...)"

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

4. Dicho acto administrativo, fue notificado por aviso a la Investigada el día 17 de julio del 2015, de conformidad con los Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, presentó dentro del término legal escrito de Descargos contra la Resolución No. 12087 del 02 de julio del 2015 por medio de **Radicado 2015-560-064244-2**, de fecha del 02 de septiembre de 2015, por lo cual serán tenidos en cuenta dentro del presente Acto Administrativo.

6. Que en la Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre, mediante su delegada de Tránsito y Transporte Terrestre, decreto pruebas de oficio dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Auto No. 20806 del 15 de octubre del 2015 en contra de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, con el cual se notifico oficio de salida del 15 de octubre del 2015.

7. El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, allego correo electrónico mediante el Radicado No. 2015-560-079484-2 del 03 de noviembre del 2015.

8. Que mediante comunicación vía correo electrónico, el martes 03 de noviembre del 2015, la parte de la Superintendencia de Transporte, le hace saber al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, que *"mediante el presente les queremos informar que en el correo adjunto en el que se anexan unos archivos en onedrive, en los computadores de la Entidad no permite el ingreso por el tipo de archivo por lo que les reiteramos con el fin que vuelvan a enviar los anexos en PDF.*

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de Visita de Inspección realizada a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, el día 08 de Mayo de 2015.

2. Informe de Visita de Inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No.**

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, con Memorando Número 20158200031853 del 14 de Mayo del 2015.

3. Escrito de Descargos frente a la Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 por medio de Radicado 2015-560-064244-2, de fecha del 02 de septiembre de 2015, presentado por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces.

4. Decreto de pruebas mediante el Auto No. 20806 del 15 de octubre del 2015 en contra de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

5. El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, con radicado No. 2015-560-079434-2 del 03 de noviembre del 2015, manifestó presentar material probatorio.

6. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

En razón a las solemnidades procesales impuestas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011- y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el investigado en su legítimo derecho de defensa, presenta:

#### ESCRITO DE DESCARGOS

El Ente Investigado esgrimió los siguientes argumentos en su defensa que se transcriben a continuación:

(...) Descargos

1. Enviamos prueba de la evidencia de los contratos de los instructores con el CEA VEHITRAMITE.
2. Contamos con un salón de clases suficientes dotado con ventilación, área por alumno que debe ser mínima de 1.50 mts<sup>2</sup>, de acuerdo a la Resolución 3245 del 2009. Anexamos evidencias fotográficas.
3. Se hizo la adecuación de la oficina Administrativa con el fin de organizar la empresa en la parte física y organizacional. Enviamos registro fotográfico de las nuevas instalaciones.
4. De acuerdo con el Decreto 1300 del 2009, art 6, numeral 7.2 los instructores deben tener el material de apoyo, ayudas educativas, didácticas y audiovisuales. Se envía fotografías del material didáctico utilizado en el CEA VEHITRAMITE, para que los instructores puedan cumplir con el proceso de aprendizaje de los alumnos.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces.

5. En cuanto al Registro de Tarjeta de control de alumnos, el CEA VEHITRAMITE esta diligenciado el formato de matrícula de los alumnos capacitados y certificados que consta de formato de inscripción, formato de matricular, acta de confirmación de información, una evaluación teórica, una evaluación practica y una asistencia del alumno. Este control se hace en físico y en sistema. (...)"

**AUTO DE PRUEBAS**

**De las pruebas aportadas por el investigado**

El Centro de Enseñanza Automovilística, con su escrito de descargos aportó los siguientes documentos:

- Requerir pruebas documentales autenticas sobre los contratos laborales o contractuales referente a los instructores y el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces.
- Requerir pruebas documentales como fotografías o medios magneticos, que demuestren que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, cumple el área para la realización de las clases teóricas y que éste tiene ayudas didácticas y/o audiovisuales.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL INVESTIGADO**

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces por medio de correo electrónico radicado No. 2015-560-079484-2 del 03 de noviembre del 2015, presento pruebas pero no fue posible evidenciar que clase de pruebas presento, debido a la forma y el formato en las cuales las adjunto.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los Descargos presentados por la Investigada, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

J



Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

Es así, como, se procederá a hacer el análisis probatorio de los elementos contenidos en el expediente y en el Escrito de Descargos presentado por el Ente Investigado, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces Respecto de los Cargos que le fueron imputados mediante la Resolución Número 12087 del 2 de julio del 2015.

### EL CONCEPTO DE LA PRUEBA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o el sustento, de un hecho supuesto. De allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso. Sobre la función de la prueba la Corte Constitucional ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*(...) Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399 (...)"<sup>1</sup>*

### TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COLOMBIANO

Teniendo claro el concepto de prueba de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano, es menester mencionar los diversos medios de prueba contemplados en el mismo.

<sup>1</sup> Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matricula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

De acuerdo a nuestra normatividad, específicamente a lo contemplado en el Código de Procedimiento Civil -que tiene un carácter supletorio en otras materias salvo en el ámbito penal-, los medios de prueba en nuestro ordenamiento jurídico se dividen así:

- El documento (Arts. 331 y siguientes del C.P.C), que por las características procesales de la presente actuación, merecerán una mención aparte en el presente Acto Administrativo;
- Declaración de parte (Arts.344 y siguientes del C.P.C);
- Interrogatorio de testigos (Arts.354 y siguientes del C.P.C);
- Prueba Parcial (375 y siguientes del C.P.C);
- Reconocimiento Judicial (Arts.390 y siguientes del C.P.C);
- Medios de producción de sonido o imagen (Arts. 396 y siguientes del C.P.C).

**EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO**

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el Artículo 251 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil Colombiano y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: *"Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)"*.

**DE LA FORMALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA**

La prueba para ser aprehendida, para el proceso en forma valida, requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar y, además, su insaculación, es decir, exenta de vicios como dolo, error, violencia, etc.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Devis Echandia, Hernando. Compendio de derecho procesal. Tomo 2. Pruebas judiciales. 7ª edición, editorail A.B.C., Bogotá, 1982, pag 20.

Handwritten mark or signature.

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se da fin a la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

DE LOS CARGOS

Para empezar la Superintendencia de Transporte como entidad pública, es un órgano garantista que respeta los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes, decretos y demás normas que son imperantes dentro del sistema de derecho objetivo que rige el derecho administrativo sancionador moderno.

Dichos lineamientos del derecho Administrativo Sancionador moderno que aplica ésta Entidad, establecidos por la Corte Constitucional, según los cuales, éste, lejos de cumplir un papel meramente punitivo, debe "velar por el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Estado mediante la imposición, a sus propios funcionarios" y los particulares que desempeñan funciones públicas como es el caso del Establecimiento objeto de la presente Resolución- (...) de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>3</sup>, por lo tanto, debe cumplir con ciertos rituales o formalismos procesales que son la garantía de los principios estipulados en la ley 1437 del 2011.

Así las cosas, se encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, a pesar de que se le dio un plazo más para que presentara pruebas idóneas, no lo hizo, debido a que en ambas ocasiones presentó archivos adjuntos como material probatorio, dentro de un correo electrónico enviado el 31 de octubre del 2015, con el radicado No. 2015-560-076484-2 del 03 de noviembre del 2015.

Por lo tanto, se evidencia que la prueba no cumple con su carga y objeto de tratar de desvirtuar las apreciaciones probadas dentro del acta y el informe de inspección realizado a la investigada, debido a que no tiene la formalidad consagrada por los parámetros procesales, ya que la prueba para ser aprendida dentro del proceso en forma valida, requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar<sup>4</sup>. Por consiguiente, la prueba pierde su carácter axiológico de publicidad, debido a que no se presentó en el formato correcto que era (PDF) o en físico, sino que esta se adjunto mediante una nube que solo tenía acceso el usuario remitente del correo electrónico, es decir, la señora Ana Ilusión Velásquez (ana.ilusionvelasquez@hotmail.com) y nosotros como Superintendencia de Transporte, no.

Asimismo, se le hace el llamado de atención a la representante legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, debido a que la forma en que envió tanto el escrito de Descargos No. 2015-560-

<sup>3</sup> Sentencia C - 181 de 2002. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>4</sup> Devis Echandia, Hernando. Compendio de derecho procesal. Tomo 2. Pruebas judiciales. 7ª edición, editorial A.B.C., Bogotá, 1982, pag 20.

Por medio de la cual se falta investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

06244-2 del 02 de septiembre del 2015, como las pruebas aportadas con el radicado No. 2015-560-079484-2 del 03 de noviembre del 2015, no es el correcto, ya que la presente es una investigación administrativa está basada en un procedimiento estipulado en la ley 1437 del 2011 y no es ninguna conversación personal para adjuntar las pruebas de modo que no se pueden evidenciar. Razón por la cual, la superintendencia solicita darle la importancia procesal a los asuntos a tratar de investigaciones administrativas con sus investigados.

Ahora bien, respecto a la formalidad procesal la Corte Constitucional en su Sentencia T-504 de 1998 ha manifestado lo siguiente:

*"Ha de tenerse en cuenta, que en el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación lega, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derechos estricto y obligatorio acatamiento por el juez y las partes.*

*Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para cada una de las partes que se pidan. Es decir, señalando para cada una en la providencia correspondiente, el día y la hora en que habrán de practicarse, y en fin, cumpliendo con los requisitos exigidos para decretar y practicar cada prueba en particular"*

De modo que la Superintendencia de Transporte, brindo y dio todas las garantías suficientes al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, para que presentara pruebas conducentes, pertinentes y útiles, ya que por ello se expidió el auto de pruebas No. 20806 del 15 de octubre del 2015, por ello, se encuentra que la investigada solo presentó argumentos de índole subjetivo, sin lograr hacer una ponderación probatoria frente al acta de inspección practicada; al presentar pruebas, pero dichas pruebas imposibilitadas para inspeccionarlas o indagarlas debido a que la formalidad a la cual la presento, no deja observar claramente el material probatorio presentado.

Por tal razón, la prueba presentada para tratar de desvirtuar el cargo es inútil, debido a que no cumplen con los parámetros procesales, ya que frente a dicha apertura de investigación consagrada en la Resolución 12087 del 2 de julio del 2015 y el auto de pruebas No. 20806 del 15 de octubre del 2015, esta una visita de inspección realizada el 8 de mayo del 2015, por lo tanto la imposibilidad para desvirtuar dichas apreciaciones legales.

Valga la pena anotar, finalmente, que esta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 de 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE** con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de **VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces.

### DE LA SANCIÓN

Ahora bien, en cuanto a la sanción, del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y a partir de los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo relativos al concepto e implicaciones sustanciales de la prueba, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la responsabilidad del respecto a la totalidad de los Cargos que le fueron imputados a la Investigada mediante la Resolución No. 12087 del 02 de julio de 2015.

Por tanto, se fallará imponiendo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO CLARITZA LARRARTE QUIJANO"** con Matrícula Mercantil No. 00367948 del 17 de Abril de 1989 de propiedad de la señora **LARRARTE QUIJANO CLARISA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51581775, o quién haga de sus veces, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración<sup>5</sup>, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, y con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 154 de la Ley 769 de 2002<sup>6</sup>, **MULTA CONSISTENTE EN TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.443.499)**, teniendo en cuenta que la infracción por la cual es responsable el Ente investigado si bien no pone en entredicho sus condiciones de habilitación, constituye una vulneración a la reglamentación que rige los CEA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE** con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de **VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces de la vulneración de las normas contenidas en el numeral 5.1.1 de la Resolución 3245 del 2009; del numeral 6.4 de la Resolución 3245 del 2009 en concordancia del numeral 4º del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009; del numeral 7.2, artículo 6 de la Decreto 1500 del 2009 en concordancia con el numeral 7, artículo 24 del Decreto 1500 del 2009; del numeral 5º, artículo 8 y 11 del Decreto 1500 del 2009. Asimismo, en lo que se refiere a la sanción en el artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397

<sup>5</sup> Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es inherentemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el castigo, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

<sup>6</sup> Modificada por el artículo 4º de la Ley 1397 de 2010.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

de 2010, ley 769 de 2002 parágrafo 1º de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces con **MULTA CONSISTENTE EN TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (2015), EQUIVALENTES A SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.443.499)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificada con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces, ubicado en la en la dirección CL 25 NO. 69 21 o en la dirección CL.55 NRO. 6-44 B/ LA CASTELLANA en la Ciudad MONTERIA / CORDOBA de conformidad con

A

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. Resolución No. 12087 del 2 de julio del 2015 en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE** con Matrícula Mercantil No. 93221 del 26 de febrero del 2008 de propiedad de **VELASQUEZ BORJA ANA ILUSIÓN** identificado con NIT 34883955-0, o quién haga de sus veces

el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

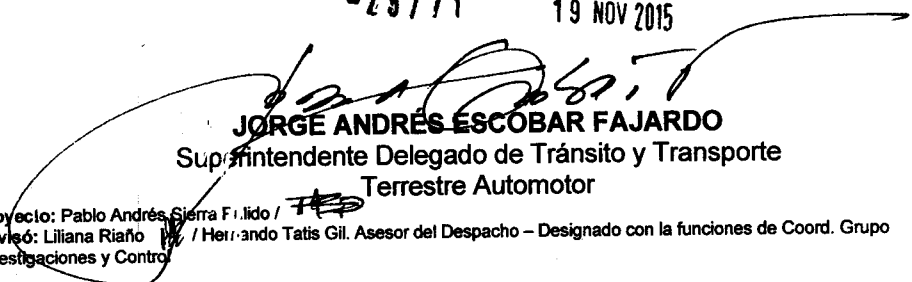
**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

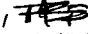

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-29771

19 NOV 2015



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Pablo Andrés Sierra Filido /   
Revisó: Liliana Riaño /  / Ferrando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VEHITRAMITE</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	MONTERIA
Número de Matrícula	0000093221
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20080226
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MONTERIA / CORDOBA
Dirección Comercial	CL.55 NRO. 6-44 B/ LA CASTELLANA
Teléfono Comercial	7851675
Municipio Fiscal	MONTERIA / CORDOBA
Dirección Fiscal	CL.55 NRO. 6-44 B/ LA CASTELLANA
Teléfono Fiscal	7851675
Correo Electrónico	ana.ilusionvelasquez@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para



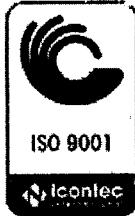
19/11/2015

Detalle Registro Mercantil

el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502  
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 20/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500715631



20155500715631

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CEA VEHITRAMITE**  
CALLE 25 No. 69 - 21  
MONTERIA - CORDOBA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23771 de 20/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 23771.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 20/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500715641



20155500715641

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CEA VEHITRAMITE**  
CALLE 55 No. 6 - 44 BARRIO LA CASTELLANA  
MONTERIA - CORDOBA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23771 de 20/11/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 23771.odt

Señor  
 Representante Legal y/o Apoderado(a)  
 CEA VEHITRAMITE  
 CALLE 25 No. 69 - 21  
 MONTERIA - CORDOBA



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110231

Envío: RN490360938C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 CEA VEHITRAMITE

Dirección: CALLE 25 No. 69

Ciudad: MONTERIA CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

02/12/2015 15:55:44

No. de seguimiento de correo: 00070002

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	07 DIC 2015	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.	EFFRAN MI.	Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		